



AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE
PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0656

"Por la cual se modifica la Resolución 554 de 2014"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE
PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el numeral 8° del artículo 17 del Decreto 4138 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 554 de 2014 se reglamentó el procedimiento de autorización de desplazamientos, gastos de viaje y transporte de los contratistas de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y grupos Alzados en armas.

Que para una mayor eficiencia en la operación y gestión de las autorizaciones de los desplazamientos, gastos de viaje y/o transporte, se hace necesario precisar el ámbito de aplicación de la definición "**Área o sede habitual de ejecución contractual**" prevista en el Capítulo I artículo primero del citado acto administrativo.

Que en este mismo sentido y teniendo en cuenta que las gestiones adelantadas para las solicitudes y autorizaciones de desplazamientos dentro de los términos establecidos presentan un alto porcentaje de variación originado en las actividades requeridas para el cumplimiento de metas, se hace necesario precisar el procedimiento establecido en el Capítulo II artículo segundo del citado acto administrativo, relacionado con el trámite de desplazamientos extemporáneos.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 554 de 2014, frente a la definición de "**Área o sede habitual de ejecución contractual**", en el sentido de adicionar un inciso, así:

Área o Sede Habitual de Ejecución Contractual: *Se entiende por área o sede habitual de ejecución contractual, el territorio dentro del cual el ordinariamente ejecuta las obligaciones pactadas en el contrato.*

Será Área o Sede Habitual de Ejecución Contractual, los municipios ubicados dentro un perímetro de hasta 45km a la redonda, por lo cual en estos casos será prohibido pernóctar y sólo habrá lugar al pago de gastos de transporte. Quedan exceptuadas de esta regla aquellas regiones donde no se cuente con oferta de transporte en horarios nocturnos para el regreso, o que por razones de orden público se ponga en riesgo la seguridad del contratista.

Cuando el domicilio del contratista sea diferente a la sede habitual de ejecución contractual prevista en el contrato, habrá lugar al pago de gastos de viaje y/o transporte según el caso, siempre y cuando el desplazamiento se encuentre dentro de los 45km a la redonda de su domicilio; entiéndase domicilio para todos los efectos el municipio o ciudad en donde se asienta una persona, vive de forma continua, celebra sus negocios, ejerce de sus derechos civiles y públicos, concentra sus relaciones de orden jurídico y mantiene sus principales relaciones económicas y familiares; en todo caso se exceptúa del pago de gastos de viaje, cuando el desplazamiento se agote en un solo día.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar y adicionar el inciso segundo del artículo segundo de la Resolución No. 554 de 2014, relacionado con la programación y trámite de los desplazamientos, así:

"Por la cual se modifica la Resolución 554 de 2014"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Programación y Trámite: Los supervisores y/o coordinadores de Grupos Territoriales, son los responsables de remitir a la Secretaría General la programación quincenal de los desplazamientos mediante el correo electrónico definido para tal fin, así como las modificaciones, cancelaciones o cambios de fechas, con el fin de proceder a la expedición de actos administrativos y registros presupuestales correspondientes; teniendo en cuenta las siguientes fechas:

- a) Hasta el día 8 calendario de cada mes – Programación entre el 16 y 30 del mismo mes
- b) Hasta el día 22 calendario de cada mes – Programación entre el 1 y 15 del mes siguiente

Las solicitudes de desplazamientos que no se reporten en la planeación quincenal serán considerados como extemporáneos y en consecuencia para su aprobación deberán venir acompañadas de una justificación que describa las razones por las cuales se tramita por fuera del término previsto en el presente artículo y las causas que imposibiliten su reprogramación.

La evaluación de las justificaciones de desplazamientos extemporáneos de contratistas será tramitada, así:

- Ante el Asesor de Talento Humano: Extemporáneas presentadas entre el cierre de la programación y cuatro (4) días antes del viaje.
- Ante el Secretario General: Extemporáneas presentadas dentro de los tres (3) días anteriores al viaje.

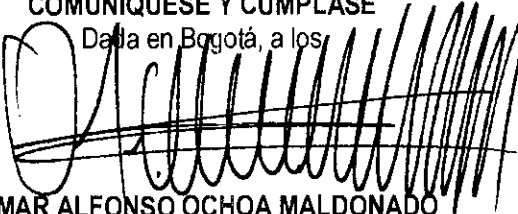
Las solicitudes extemporáneas de los contratistas que prestan sus servicios en la Dirección Programática de Reintegración, deben contar con el visto bueno del funcionario designado, quien verificará y evaluará la justificación presentada.

Quedan exceptuados de presentar justificación aquellos contratistas que ejecuten sus obligaciones contractuales en el despacho del Director General.

En todo caso, la presentación de solicitudes extemporáneas no conlleva la aprobación de los desplazamientos.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente la Resolución No. 554 de 2014.

21 MAY 2014

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, a los

OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO
Secretario General